ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS

El presente documento, compuesto de veintinueve páginas, es el que se somete a información pública por nuevo plazo de treinta días, habiendo sido aprobado por unanimidad mediante Acuerdo Plenario de fecha 25 de septiembre de 2018; incorpora las rectificaciones expresadas en el Apartado de Ruegos y Preguntas por la Concejala delegada de Comercio, Dª Juana Navarro Guillermo, sin oposición de ningún Concejal.

En Alhama de Murcia, a tres de octubre de 2018.
EL SECRETARIO GENERAL

David Re Soriano

Indice

Artículo 1.- Objeto
Artículo 2.- Concepto de Terraza.
Artículo 3.- Tipología de los establecimientos comerciales.
Artículo 4.- Características de las terrazas
Artículo 5.- Horarios de ocupación permitidos.
Artículo 6.- Características del mobiliario.
Artículo 7.- Tipos de autorización.
Artículo 8.- Presentación de solicitudes.
Artículo 9.- Renovación de las autorizaciones.
Artículo 10.- Zonas libres de ocupación.
Artículo 11.- Contaminación acústica.
Artículo 12.- Limpieza, higiene y ornato.
Artículo 13.- Alteraciones por tráfico, obras y otras causas.
Artículo 14.- Inspección.
Artículo 15.- Requerimientos y plazos.
Artículo 16.- Sujetos responsables de la infracción.
Artículo 17.- Clases de infracciones.
Artículo 18.- Clases de sanciones.
Artículo 19.- Ponderación de las sanciones.
Artículo 20.- Régimen y procedimiento disciplinario.

Disposición Adicional
Disposición Transitoria
Disposición Derogatoria
Disposición Final

Exposición de motivos

Desde el año 2009, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, ya disponía de una regulación sobre la instalación de terrazas en la vía pública, integrada en la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Licencias de Actividad para Industrias, Comercios y Establecimientos, en cuyo Título VI denominado *"De las actividades que requieran el uso privativo del dominio público"* se regulaban las condiciones que debían cumplir las terrazas que se autoricen como ocupación privativa del dominio público.

En el año 2012 entró en vigor una Ordenanza que de modo específico regulaba la Ocupación de la Vía Pública con terrazas, la cual ha sido un **instrumento muy útil** para canalizar las demandas del sector de la hostelería para satisfacer a una clientela, en parte fumadora, y en otra parte, que desea disfrutar de una climatología muy agradable en nuestra Localidad. Finalmente también se puede decir que no es desdeñable el plus social que se obtiene con la instalación de estas

terrazas, las cuales dotan de dinamismo y vitalidad al paisaje urbano.

Ha transcurrido un periodo de tiempo de vigencia de la Ordenanza de 2012, y tras un adecuado estudio sobre las experiencias recogidas en estos últimos años, se ha procedido a revisar algunos aspectos de este Ordenanza que son susceptibles de mejorar, siempre bajo la óptica y común denominador de **garantizar la seguridad en los espacios públicos,** de **favorecer la sostenibilidad y crecimiento del sector económico de la hostelería,** y de poder **ofrecer a nuestros vecinos y visitantes puntos de encuentro para el ocio y la convivencia ciudadana.**

A tal efecto, se ha considerado que para una mejor **comprensión y aplicación** normativa, es preferible redactar en su integridad un nuevo texto de la Ordenanza, que recoge aquellas partes del texto anterior que siguen teniendo virtualidad operativa, e incorporar nuevos aspectos fruto de la experiencia de años pasados.

Se persigue velar por el efectivo derecho al descanso y a gozar de un medio ambiente saludable de los vecinos próximos a estas terrazas. Dado que la Organización Mundial de la Salud, reconoce el descanso como una necesidad intrínseca para la salud, siendo su falta o debido ejercicio causa de enfermedad para las personas. Así pues, la presente Ordenanza estará orientada a compatibilizar y garantizar el descanso de los vecinos con la actividad de los establecimientos de hostelería u otros que se puedan instalar.

Quizá el aspecto más destacado de este nuevo texto normativo sea el relativo al establecimiento de un cuadro de infracciones y de sanciones, que dando cumplimiento al principio de tipicidad, como supuesto básico del derecho sancionador, ofrezca una respuesta a situaciones de incumplimiento de esta Ordenanza, la cual se hace para ser **cumplida voluntariamente por sus destinatarios,** o en su caso, para **hacerla cumplir por decisión del Ayuntamiento,** ya que por mandato constitucional, administrados y Administración estamos sujetos al imperio de la Ley y del Estado de Derecho.

En todo caso, casi con toda seguridad, no será ésta la versión definitiva que se redacte de esta Ordenanza, ya que las normas administrativas tienen por su propia naturaleza la necesidad, y a su vez la virtud, de la **adaptabilidad** a una realidad social que de forma imparable viene generando situaciones novedosas, que han de ser resueltas sobre cuatro pilares básicos de la acción política-administrativa, a saber: Seguridad Jurídica, Agilidad Administrativa, Igualdad de Trato, y Transparencia.

Artículo 1.- Objeto

Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y en terrenos de titularidad privada y uso público, mediante la instalación de terrazas, mesas y sillas en establecimientos que ya cuenten con la correspondiente licencia o declaración responsable para ejercer la actividad, a fin de definir las condiciones técnicas específicas que deberán cumplir las terrazas y su autorización.

Esta Ordenanza tiene carácter de complementaria de la Ordenanza Municipal reguladora de los Instrumentos de Intervención sobre actividades en Alhama de Murcia.

Artículo 2.- Concepto de Terraza

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble, asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, toldos desprovistos de anclajes al suelo y similares.

Artículo 3.- Tipología de los establecimientos comerciales

Podrá autorizarse en espacios públicos y en terrenos de titularidad privada y uso público, la instalación de terrazas anejas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia o declaración responsable de actividad, particularmente a establecimientos del gremio de la hostelería y la restauración, previo informe favorable de los Servicios Técnicos. Dichas terrazas deberán sean accesorias a otros establecimientos, y cumplir siempre lo establecido en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

No se autorizará la instalación de terrazas en salas de fiesta con espectáculo, discotecas y salas de baile.

Las terrazas instaladas en espacios privados se autorizarán conforme al mismo procedimiento establecido para la obtención de Licencia o Declaración Responsable de Actividad, según corresponda al establecimiento al que se aneja.

No se podrá autorizar la instalación de terrazas si no se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sin que el administrado tenga reconocido un derecho prexistente para ocupar la vía pública.

Artículo 4.- Características de las terrazas

Las terrazas deberán ubicarse únicamente en estos espacios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional de la presente Ordenanza:

- Calles peatonales.
- Aceras mayores de 3,00 m. de ancho
- Zona acotada de jardín público

- Zonas públicas de soportales y retranqueos de edificación en planta baja.

Las terrazas que se instalen deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

Superficie a ocupar: el área ocupada no podrá sobresalir de la longitud de una de las fachadas del establecimiento, sin exceder de la alineación de la misma.

La autorización municipal contendrá información sobre la superficie a ocupar, incluyendo plano de situación, mobiliario –con especificación de su cantidad-, horario de apertura y cierre; y deberá estar colocada en un lugar visible en el interior del comercio, preferiblemente a la entrada del local.

En la página Web oficial del Ayuntamiento estarán a disposición de los ciudadanos todas las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con terrazas para que puedan ser consultadas fácilmente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia.

Por los servicios técnicos del Ayuntamiento se entregará plano con el espacio a ocupar por la terraza, delimitándose el mismo con marcas en el suelo. Bajo ningún concepto se podrá rebasar el espacio marcado.

Cuando las terrazas se ubiquen en un jardín o plaza pública, peatonal o no, su superficie de ocupación no podrá superar los límites recogidos en el Anexo IV. "Zonas susceptibles de ocupación con terrazas en jardines y espacios libres públicos".

Cantidad: un mínimo de DOS UNIDADES (una unidad corresponde a una mesa y cuatro sillas) y un máximo de DIEZ UNIDADES, siempre respetando los límites y condiciones recogidos en el Anexo III. "Número máximo de mesas por zona y terraza". En la autorización, se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar, así como la superficie máxima autorizada, prevaleciendo ésta última. Las dimensiones en planta de las mesas y sillas serán tales que, como máximo, cada conjunto de una mesa y cuatro sillas ocupen en uso un espacio de 4,84 m². (2,20 m. x 2,20 m.), teniendo en cuenta las zonas de paso y reparto equitativo. En los casos especiales recogidos en el art. 7 de la presente Ordenanza, se podrá conceder una ampliación puntual de dicha cantidad, en las fechas ya establecidas en esta Ordenanza, no excediéndose en ningún caso las 15 unidades, y siempre que no se sobrepasen los límites recogidos en el precitado Anexo III.

Elementos autorizados: Mesas, sillas, sombrillas, toldos, mamparas, instalaciones de climatización (estufas, humidificadores…) y maceteros, de acuerdo a las condiciones especiales que se describen en esta Ordenanza.

Con carácter excepcional, y en determinados periodos, se podrá solicitar por los titulares de actividades preexistentes la instalación de barras en las fechas excepcionales previstas en el art. 7 de la presente Ordenanza, con los requisitos y características que se fijen por los servicios técnicos municipales tras presentar la solicitud.

Elementos no autorizados: Máquinas comerciales, recreativas, de bebidas, tabaco, equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisual,

estanterías, expositores, elementos auxiliares, máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas, etc..., con excepción de los supuestos contemplados en el artículo 11.

Artículo 5.- Horarios de ocupación permitidos.

- Días laborables y domingos: desde las 8:00 hs hasta las 0:00 hs.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos: desde las 8:00 hs hasta la 1:00 hs.

En temporada estival (del 15 de junio al 15 de octubre) el horario de ocupación se ampliará media hora, para días laborables hasta las 0:30 hs y para viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 1:30 hs., en cuyo caso no se podrán volver a instalar las mesas y sillas antes de las 09:00 horas de la mañana siguiente.

El Ayuntamiento podrá reducir dicho horario atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación del horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental, sin la cual esta no habría sido concedida.

El Ayuntamiento podrá permitir otros horarios en casos y períodos concretos, debidamente justificados por interés general, previa solicitud del interesado, siempre dentro de los márgenes de la legislación vigente en la materia, y sin que en ningún caso puedan superarse los horarios de la actividad de la que dependen.

En todos los casos, el horario se ampliará en quince minutos antes de la hora de inicio y después de la hora de retirada, destinados a la instalación del mobiliario, su correspondiente almacenamiento dentro del local, y limpieza del espacio público. No pudiendo expenderse consumición alguna en ese tiempo.

Los anteriores horarios no impiden que se saque el material apilado en los locales antes del inicio del horario de apertura, siempre que no se despliegue dicho material en la vía pública antes del inicio. Asimismo los horarios de ocupación establecidos se establecen sin perjuicio del cumplimiento por parte del establecimiento al que va vinculada la terraza de los límites establecidos en la Circular Nº 2/1994, sobre horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.E. 15-3-1994; modificada por Resolución de 09/06/96 –BORM de 12/07/96- y por Orden de 03/01/13 –BORM de 01/01/13), o legislación que la sustituya.

Artículo 6.- Características del mobiliario.

Mesas y sillas:

Se deberá cuidar la calidad y el diseño del mobiliario, teniendo en cuenta su adaptación al espacio público donde se instalará. Cada establecimiento deberá tener un solo modelo de sillas y mesas, sin mezclar tipos diferentes, pudiendo admitirse variación de colores.

No se admitirán rótulos publicitarios en ninguno de los elementos que conforman el mobiliario de las terrazas de los establecimientos situados en las zonas recogidas en el Anexo IV "Zonas susceptibles de ocupación con terrazas en jardines y espacios libres públicos". No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar rótulos con el logotipo del local o marcas comerciales con unas dimensiones máximas de 0'50x0'20 metros y unicolor.

Materiales permitidos: aluminio, acero inoxidable, poliuretano, médula, madera, lona, mimbre.

Sombrillas:

Se autorizarán sombrillas de aluminio, acero inoxidable o madera en las terrazas, de lonetas en tonos claros: crudos, marfiles, ocres claros, evitando colores oscuros o estridentes. Cada establecimiento deberá tener un solo color y modelo que lo identifique. No se permiten anclajes fijos en el pavimento.

Materiales: lonetas (no permitidos materiales plásticos).

Tamaño máximo de la sombrilla: 3.00 m. x 3.00 m. Altura mínima 2.20 m. y máxima 3.00 m.

En ningún caso las sombrillas podrán sobresalir del área destinada a terraza.

Toldos:

Solo se autorizarán toldos extensibles anclados a fachada, y éstos se podrán instalar en aceras y calles peatonales de ancho mayor a 4.5 m. No se permitirán toldos en aceras de menor dimensión ni en zonas habilitadas temporalmente en plazas de aparcamiento.

Dimensiones: Ancho máximo 3.00 m. Altura mínima 2.40 m. en su punto más bajo, y máxima 3.00 m. Colores claros: crudos, marfiles, huesos, ocres claros. No permitidos colores oscuros y/o estridentes.

Materiales: lonetas (no permitidos materiales plásticos)

En todos los casos la instalación del toldo deberá asegurar el libre tránsito de las personas por la calle peatonal o la acera, y en el caso de calles peatonales, permitir en todo momento el paso de vehículos de emergencia. En ningún caso podrá sobresalir del área habilitada para la terraza. Debiendo ser recogidos al finalizar el horario permitido a la terraza.

Colocación de Paravientos:

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de antitabaquismo, únicamente podrán cerrarse los toldos por dos lados; por ende en el caso de los toldos anclados a fachada, sólo podrá instalarse un paraviento. Y sin perjuicio de los límites recogidos en la legislación vigente en la materia en cada momento.

El Paravientos deberá ser de material flexible y transparente, estar sujeto al toldo, no sobresalir de su ancho, y no podrá incluir anclajes que pudieran ser obstáculo para el tránsito peatonal.

Los paravientos, al igual que el toldo, deberán estar recogidos fuera del horario de funcionamiento de la terraza.

Colocación de mamparas:

Se podrá permitir la colocación de mamparas formadas por módulos rígidos con las siguientes características:

- Medidas máximas de cada módulo: 1.50 m. de altura por 1.00 m. de ancho.
- Materiales: Cuerpo de metacrilato transparente o vidrio de seguridad. Pilastras y rigidizadores metálicos de aluminio termolacado en colores neutros (blanco, gris o crema)
- Las mamparas se deberán retirar de la terraza al cierre del local, junto con el resto del mobiliario.
- No se admite publicidad en las mamparas. Se podrá insertar el nombre del local en un rótulo cuyas dimensiones no excedan del 20% del tamaño del panel.
- No podrán anclarse al pavimento y sus patas no podrán sobresalir del área delimitada para la terraza.
- No se admitirán en calles peatonales con pendiente mayor del 3%.

Jardineras:

Se autorizará la colocación de jardineras en terrazas en las que sea conveniente definir sus límites. Estas podrán ser redondas, rectangulares o cuadradas, preferentemente de fundición, acero galvanizado, poliuretano, cerámica, aluminio o madera. Sus dimensiones en ningún caso deberán superar los 80 cm. de longitud, ni 30 cm. de anchura o diámetro, y deberán quitarse junto al resto del mobiliario cuando la terraza no esté en funcionamiento, salvo que no obstaculice la seguridad vial, en cuyo caso se podrá mantener previa autorización expresa.

Estufas y otras instalaciones:

Podrá autorizarse la colocación de estufas, equipos de humectación y similares instalaciones de climatización, previa la correspondiente solicitud, en la que se justificará que el titular está en posesión de la documentación que acredite la homologación de los equipos según la normativa vigente y el marcado CE; así como aportar el correspondiente certificado final emitido por técnico competente, una vez instalado, y antes de su funcionamiento.

No podrán incorporarse elementos de iluminación independientes del alumbrado público, a menos que se justifique su necesidad y dicha instalación sea autorizada por los Técnicos Municipales.

Artículo 7.- Tipos de autorización.

Se podrán solicitar cuatro tipos de concesión del uso privativo del dominio público:

- De temporada estival: Del 15 de junio al 15 de octubre
- De temporada invernal: Del 16 de octubre al 14 de junio
- Anual: durante todo el año natural (del 01 de enero al 31 de diciembre).
- Excepcional: discrecionalmente, podrá concederse autorización excepcional para fechas y/o circunstancias especiales a definir en la solicitud, con la duración que en cada caso se establezca en función del interés general. En todo caso se consideran excepcionales la Semana Santa, Fiestas de Los Mayos, la Feria, y las graduaciones de los Centros Educativos.

Artículo 8.- Presentación, tramitación y concesión de solicitudes.

Será requisito previo a la presentación de solicitudes y/o a la renovación automática de las autorizaciones vigentes, que el titular esté al corriente en el pago de las tasas por ocupación de vía pública correspondientes a períodos anteriores, así como en el pago de sanciones firmes impuestas por alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza; el adeudo de alguna cantidad por dichos conceptos determinará la no concesión de la autorización o su renovación, independientemente de cualquier otra consecuencia que pueda derivarse (recaudatoria, sancionadora, en materia de protección del dominio público u otra), en su caso.

Las solicitudes para la instalación de terrazas deberán presentarse al menos un mes antes de la fecha estimada para el inicio de la instalación, no admitiéndose a trámite ninguna solicitud que incumpla dicho plazo. Especificarán el tipo de autorización que se solicita (anual, de temporada o excepcional) e irán acompañadas por los siguientes documentos:

- Referencia a la Licencia o Declaración Responsable de actividad correspondiente.
- Breve reseña de la instalación que se pretende ubicar, acompañada de fotografías y/o fichas de catálogo del mobiliario que se pretende instalar, descripción del número de unidades, colores, materiales, señalización, etc. Podrá denegarse la instalación solicitada si el mobiliario cuya instalación se pretende no se ajusta a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Plano acotado de planta, con la ubicación de mesas propuestas, así como el resto del mobiliario autorizable, delimitación de la zona de almacenamiento para el mobiliario dentro del local, señalando los espacios libres obligatorios de acuerdo al Anexo I de esta ordenanza.
- Justificación de que el seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal extiende su cobertura a los riesgos que puedan derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.
- Cualquier otro documento que puntualmente los Servicios Técnicos o el interesado estimen idóneo acreditar.
- En el caso de instalación de estufas, equipos de humectación y similares, se presentará solicitud expresa de instalación, describiendo el tipo de equipo o aparato a instalar, así como la documentación técnica que acredite la homologación de los equipos según la normativa vigente y el marcado CE; debiendo aportar el correspondiente certificado final emitido por técnico competente, una vez instalado, y antes de su funcionamiento.

Esta documentación deberá ser supervisada por los Servicios Técnicos, que emitirán informe previo a la expedición de la correspondiente autorización.

La autorización otorgada supondrá la correspondiente liquidación de las tasas correspondientes por utilización privativa o aprovechamientos especiales de la vía pública, y deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa. Dicha autorización llevará implícita la obligación del titular de reponer la vía pública a su estado original y asumir los gastos que de ello se deriven, una vez finalice la vigencia de la autorización, cualquiera que sea el motivo de la finalización de dicha vigencia.

Las solicitudes para la modificación del número de mesas y sillas ya concedidas deberán presentarse, según el tipo de autorización, en las siguientes fechas:

- Temporada estival: hasta el 30 de abril del mismo año.
- Temporada invernal: hasta el 31 de agosto del mismo año.
- Anual: hasta el 15 de octubre del año anterior.
- Excepcional: hasta 15 días antes de la primera fecha para la que se solicita.

El titular de la autorización deberá asumir los gastos originados como consecuencia de la retirada o traslado de algún elemento de mobiliario urbano que pudiera entorpecer la instalación de la terraza, si se diese el caso.

En caso de que la instalación difiera de las condiciones previstas en la autorización, el titular será sancionado en los términos recogidos en los preceptos de la presente ordenanza, pudiendo imponerse tanto sanciones pecuniarias como las accesorias que correspondan.

Las autorizaciones se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por causas de interés general. Independientemente de las alteraciones puntuales previstas en el art. 13 de la presente Ordenanza.

La resolución del órgano competente otorgando la autorización ha de producirse en un plazo no superior a dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que se inicie el expediente. Transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Vigencia de las autorizaciones.

Obtenida la autorización anual o temporal (no excepcional) para la instalación de terrazas, se dará traslado a la Oficina de Recaudación a fin de que cada año confirme la oportuna matrícula a efectos de su renovación automática. Dicha renovación tendrá lugar si no se produce modificación en el número de mesas y sillas autorizadas, siendo obligación del titular de la instalación comunicar dicha modificación. También es obligación del titular la comunicación de su deseo de no renovación, con al menos dos meses de antelación a la finalización del periodo, produciéndose la renovación si no lo comunica con la antelación suficiente.

Las autorizaciones concedidas se extinguirán, sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de

alguno de los preceptos contenidos en esta ordenanza.

b) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
c) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
d) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

La constatación de la existencia de alguno de dichos supuestos determinará la extinción de la autorización concedida, procediéndose a la declaración de tal circunstancia, previa audiencia del interesado, lo que llevará aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que de ello se deriven. El acto en el que se realice tal declaración ordenará al titular que en el plazo de diez días desmonte la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento con cargo al titular, y, en su caso, a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Los titulares de las autorizaciones concedidas podrán renunciar en cualquier momento a las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común. Con carácter previo a la aceptación de dicha renuncia, los titulares deberán desmontar las terrazas y reponer el dominio público a su estado original. Los servicios técnicos municipales, en el plazo de un mes desde la presentación de la renuncia, comprobarán el estado del desmontaje y del dominio público afectado y emitirán acta de conformidad o disconformidad. En caso de conformidad, el Ayuntamiento aceptará la renuncia

El cambio de titularidad de las autorizaciones de terrazas concedidas se entiende realizada conjuntamente con el de la licencia del establecimiento principal, salvo renuncia expresa del nuevo titular, que deberá comunicarlo al órgano competente. La falta de comunicación de dicha renuncia determinará que el nuevo titular quede subrogado en todas las obligaciones que se deriven de la autorización concedida.

La autorización para instalar la terraza no puede ser objeto de cualquier forma de cesión a terceros independiente del establecimiento principal.

Artículo 10.- Zonas libres de ocupación.

No podrán ocuparse con terrazas las siguientes zonas:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Los vados para paso de vehículos a inmuebles.
- Las calzadas de tráfico rodado.
- Los carriles bici.
- Las paradas de autobuses y de taxis.
- Las plazas de aparcamiento.

- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de condiciones estéticas, urbanísticas, medioambientales, de tráfico o de interés general.

Artículo 11.- Contaminación acústica.

No se permitirá la instalación de equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisual en las terrazas que ocupen espacios públicos. No obstante, en caso de eventos especiales y previa solicitud por escrito, el Ayuntamiento podrá permitir la instalación temporal de tales equipos, siempre que cumpla los requisitos legales exigibles por la normativa vigente.

El número máximo de unidades de mesas y sillas a instalar en un espacio público concreto, vendrá determinado también por la no superación de los niveles sonoros ambientales admisibles según la normativa vigente, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones recogidas en el Anexo III. "Condiciones de instalación de terrazas en zonas específicas" de la presente Ordenanza.

No podrá instalarse mobiliario que no esté dotado de protecciones acústicas eficaces en sus apoyos que impidan la generación de ruidos por arrastre o metálicos. Por tanto, cualquier elemento susceptible de producir ruido, irá provisto de tacos, materiales plásticos u elementos de material flexible y aislante que atenúe el contacto con las distintas superficies o el pavimento, y evite la producción de molestias sonoras. En las patas de mesas y sillas en que sea susceptible de instalación, se pondrán en su base tacos de caucho de un grosor mínimo de 0,8 mm.

Las operaciones de montaje y desmontaje deberán efectuarse con estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de ruido.

En todo caso, una vez retirada la terraza, las puertas y ventanas del local deberán permanecer cerradas, para evitar efectos aditivos a la contaminación acústica.

Artículo 12.- Limpieza, higiene y ornato.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene, seguridad y ornato, garantizando que la zona ocupada quede totalmente limpia a diario, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse, y dándoles el tratamiento correspondiente en función del tipo de residuos.

Una vez cerrado al público el local, quedará expresamente prohibido almacenar o apilar productos y materiales de toda clase (mesas, sillas, cajas, y otros elementos), en el espacio destinado a terrazas. La terraza deberá quedar complemente vacía. Y sin perjuicio de la posibilidad de mantener dicho material debidamente apilado en la vía pública en el espacio de tiempo existente entre la apertura del local y la instalación de la terraza.

Se excluyen de esta condición, los quioscos de titularidad municipal.

Artículo 13.- Alteraciones por tráfico, obras y otras causas.

Por motivos puntuales de ordenación de tráfico, por obras en los viales y espacios públicos u otros eventos, se podrá ordenar la modificación de la ocupación de la terraza, adaptando el espacio a las nuevas necesidades, sin que en ningún caso se genere para los titulares de la terraza derecho a indemnización alguna.

A tal efecto, con dos días naturales de antelación al evento, se colocará en la vía pública la señalización provisional correspondiente, para dejar libre la vía pública afectada por tal evento.

Los titulares de la autorización deberán permitir en cualquier momento las reparaciones de tapas y registros de cualquier instalación o servicio que se encuentren en la superficie de ocupación de la terraza, sin que ello genere derecho a indemnización.

Artículo 14.- Inspección.

Los Servicios de Inspección Municipal, y los miembros de la Policía Local, de oficio o a instancia de parte, podrán verificar en cualquier momento que las actividades y las terrazas instaladas se desarrollen de una manera acorde con la autorización concedida.

El personal que integra dichos Servicios de Inspección, además de los miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones tendrá la consideración de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos y obtener cuanta información sea necesaria para estos fines.

A estos efectos, tendrán libre acceso a los edificios o locales donde se desarrollen los usos que pretendan inspeccionar, de acuerdo con las disposiciones legales que sean de aplicación.

Las Actas y/o Informes expedidos por los Inspectores de la Vía Pública, y por los Agentes de la Policía Local tienen la naturaleza de documentos públicos, y constituyen prueba de los hechos que hagan constar, salvo que se acredite lo contrario. Dichas Actas se formalizarán según modelo que figura como Anexo V a la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Recuperación de oficio.

Las instalaciones de terrazas o quioscos que se coloquen en terrenos de titularidad pública sin la preceptiva autorización o concesión serán retiradas por los servicios municipales, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se seguirán las normas comunes de procedimiento administrativo común.

También procederá dicha retirada en los siguientes supuestos:

–Cuando, disponiendo de autorización, se instalen elementos no autorizados o que excedan de la superficie permitida.

–Cuando se incurra en dos infracciones muy graves, y/o tres graves, en el período de un año.

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los

daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su abono. En el supuesto de no realizar el pago en el plazo correspondiente podrá exigirse por el procedimiento de apremio.

Artículo 16.- Sujetos responsables de la infracción.

De las infracciones que se cometan contra esta Ordenanza, serán responsables, las personas físicas y/o jurídicas que ostenten la correspondiente autorización del establecimiento al que esté vinculada la terraza; y si no dispusiesen de dicha autorización, quien aparezca como titular del establecimiento.

Artículo 17.- Clases de infracciones.

Las infracciones se clasifican en función del daño causado a los intereses generales, en muy graves, graves, y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Instalar mesas y sillas en la vía pública, sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización municipal, o sin ajustarse al emplazamiento ni cumplir las condiciones en que fueron autorizadas.

b) Instalar las mesas y sillas autorizadas sin haber adoptado los elementos de protección, en su caso.

c) La comisión de una cuarta infracción tipificada como grave durante el mismo año natural, también tendrá la consideración de infracción muy grave.

d) El incumplimiento de la orden de retirada de la terraza.

e) La falta de reposición del dominio público y los elementos comunes de urbanización a su estado original.

f) La obstaculización u obstrucción a la labor inspectora que se practique para verificar que las actividades y las terrazas instaladas se desarrollen de una manera acorde con la autorización concedida.

Se consideran infracciones graves:

a) Incumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza Municipal.

b) Instalar elementos no autorizados en las terrazas, citados en el artículo 4 de esta Ordenanza.

c) No respetar el horario de ocupación permitido en más de una hora.

d) Instalar más de cinco mesas y/ o veinte sillas de las autorizadas.

e) Instalar sombrillas, toldos, etc., sin la correspondiente autorización, o sin ajustarse a las condiciones especificadas en la autorización.

f) Carecer de elementos de protección acústica en el mobiliario permitido en la terraza (tacos de caucho en mesas y sillas, y elementos de protección acústica, en los términos recogidos en el art. 11).

g) La comisión de una cuarta infracción tipificada como leve durante el mismo año natural, también tendrá la consideración de infracción grave.

h) La ocultación, manipulación o falsedad de la documentación o datos aportados, en orden a la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

i) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Se consideran infracciones leves:

a) Incumplir las características y diseño del modelo de mobiliario (mesas y sillas, sombrillas, y toldos) establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.

b) Incumplir las características de los paravientos, mamparas, barandillas, y jardineras, establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

c) Almacenar y/o apilar en la terraza o vía pública productos, materiales, mesas, sillas, etc., en depósito, fuera del horario de apertura del establecimiento, durante un día.

d) Incumplir las obligaciones de limpieza, higiene y ornato establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza, durante un día.

e) Instalar hasta cinco mesas y/o veinte sillas más de las autorizadas.

f) Instalar estufas, y/o alumbrado independendiente del alumbrado público, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

g) No respetar el horario de ocupación permitida en menos de una hora.

h) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en esta ley, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

i) La falta de exposición en lugar visible de la autorización para la instalación y del plano de detalle de la terraza.

j) La falta de colocación de las protecciones acústicas en el mobiliario de la terraza.

k) La colocación de equipos de reproducción o ampliación sonora o audiovisual en las terrazas que ocupen espacios públicos o en otro lugar de la vía pública, sin la previa autorización administrativa especial regulada en la presente ordenanza.

Cualquier otra infracción relacionada con la actividad de las terrazas no recogida expresamente en el presente artículo (por exceso de horarios, condiciones de higiene y ornato, contaminación acústica o de seguridad, o en otras materias), se sancionará con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 18.- Clases de sanciones.

Las infracciones se sancionarán en función de la clase de infracción de que se trate con la multa siguiente:

a) Las infracciones muy graves con multa de 1.001'00 euros hasta 3.000'00 eur
b) Las infracciones graves con multa de 301'00 euros hasta 1.000'00 euros.
c) Las infracciones leves con multa de 50'00 euros hasta 300'00 euros.

Además se impondrá la sanción accesoria de revocación de la autorización concedida, si el responsable incurre en dos infracciones muy graves, y/o tres graves, en el periodo de un año. Independientemente de la retirada de los elementos instalados que asimismo se producirá en dichos supuestos, en los términos recogidos en el art. 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Ponderación de las sanciones.

Para la determinación de la sanción pecuniaria correspondiente, se tendrán en cuenta criterios de ponderación en atención a la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, la reiteración, la reincidencia en un mismo año, y otras circunstancias debidamente motivadas.

Artículo 20.- Régimen y procedimiento disciplinario.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o normativa que las sustituya.

Disposición Adicional: Los Anexos a esta Ordenanza, tendrán el mismo carácter normativo y de obligado cumplimiento que su articulado.

Se constituirá en el plazo no superior a un mes, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza un Grupo de Trabajo, que tendrá como objetivo el cumplimiento exhaustivo de esta Ordenanza Municipal.

Este Grupo de Trabajo estará compuesto por el total de miembros siguientes: 3 miembros representantes de los vecinos, 3 miembros representantes de los hosteleros, y el Sr. Alcalde o Concejal que éste designe, y 1 representante de cada Grupo Político con representación en el Pleno.

Las terrazas deberán ser desmontadas en caso de necesidad con motivo de la realización de un evento de interés público, previo requerimiento municipal que se emitirá suficiente antelación, en el que se fijará una ubicación y/o horario alternativo.

Disposición Transitoria: Las terrazas que a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, estén ya instaladas y no se ajusten a las prescripciones establecidas en la misma, dispondrán de un plazo de UN AÑO para su regularización, contado a partir de la fecha de entrada en vigor. Aquellos establecimientos que requieran adaptación y revisión por parte de los técnicos municipales, estarán sujetos al pago de la correspondiente tasa de actividades municipales prestadas en régimen de Derecho

Público. Transcurrido este plazo, se dispondrá su retirada inmediata.

Solo para establecimientos existentes a 21 de mayo de 2012, ubicados en calles con aceras menores de 3,00 m, se deberá estudiar por parte de la Oficina Técnica la viabilidad de ampliar la acera existente, eliminando plazas de aparcamiento y posibilitando la creación de una terraza en cada caso específico, que cumpla con las condiciones de esta Ordenanza. La viabilidad de estas obras será objeto de informe técnico.

A los kioskos existentes en zonas verdes públicas que cuentan con concesión administrativa se les aplicará la regulación contenida en la presente Ordenanza, respetándose lo establecido en la correspondiente concesión en caso de que se aparte de lo aquí regulado.

Disposición Derogatoria: Queda derogada íntegramente la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, con Terrazas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (publicada en el BORM de 21 de abril de 2012).

Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del decimoquinto día hábil al siguiente de su completa publicación en el B.O.R.M.

ANEXO I. TIPOLOGIA Y CONDICIONES DE LOS ESPACIOS A OCUPAR CON TERRAZAS

A) Calles de Tráfico Peatonal:

Se deberá dejar libre una zona de paso para vehículos de emergencia de 3,00 m y/o justificar que el área destinada a terraza no dificulta el acceso vehicular al resto de las edificaciones de la calle.

- Las mesas deberán estar alineadas dentro de los límites de la fachada del local.
- Se permite la instalación de sombrillas individuales o de toldos adosados a fachada con un ancho máximo de 3.00 m. (solo si la calle tiene un ancho mayor de 6.00 m)

PLANTA - CALLE PEATONAL

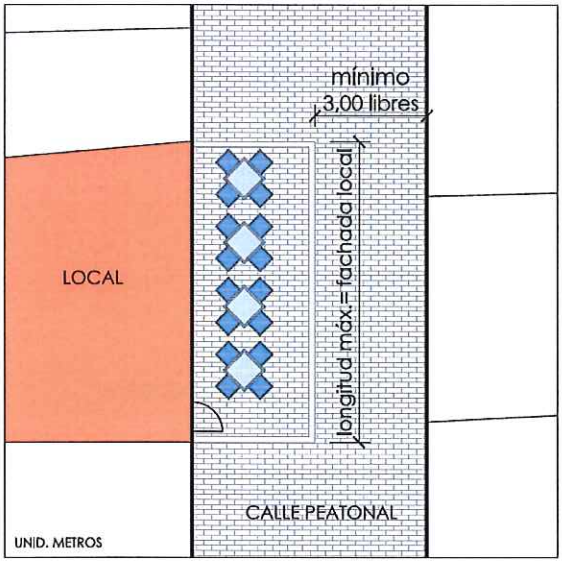

SECCIÓN - CALLE PEATONAL

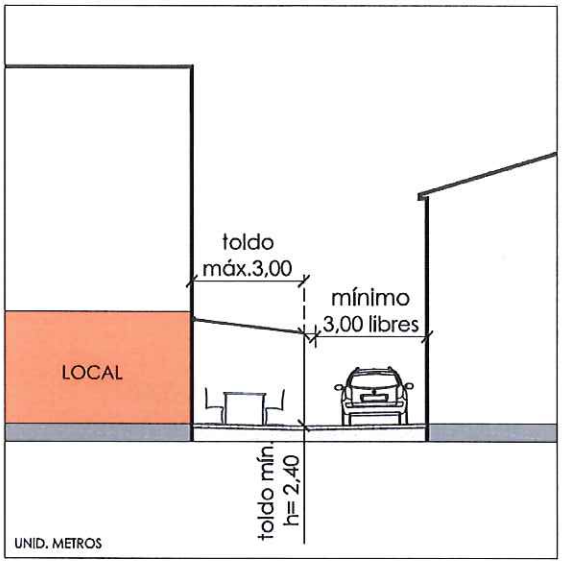

B) Aceras mayores de 3,00 m:

- Se deberá dejar un paso mínimo para peatones de 1,20 m entre la fachada del local y la ubicación de las mesas y sillas.
- Se permite la colocación de sombrillas individuales si las condiciones y pendientes de la acera así lo permiten.
- Se permite la colocación de toldos solo si la acera dispone de un ancho de al menos 1.50 m. desde la línea de ubicación de mesas y sillas hasta el bordillo exterior.

PLANTA - ACERAS >3,00m.

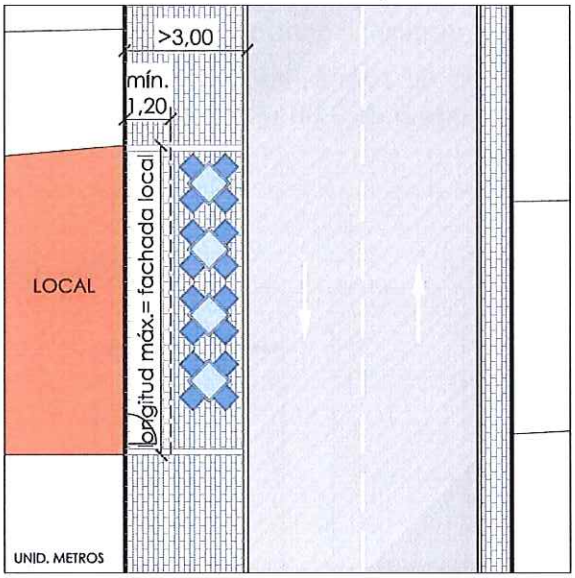

SECCIÓN 1 - ACERAS >3,00m.

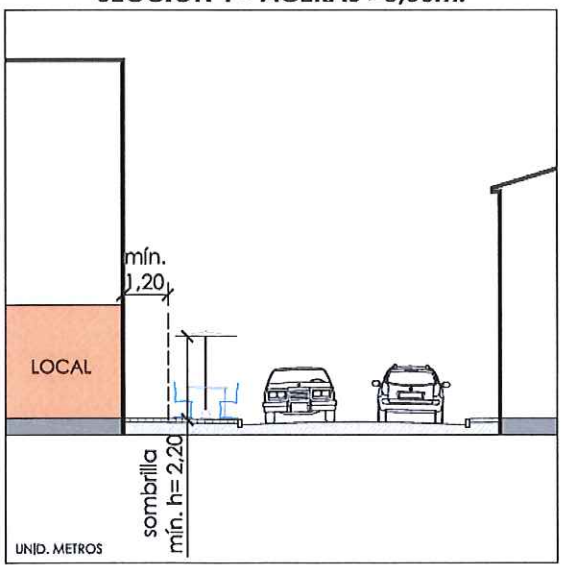

SECCIÓN 2 - ACERAS >3,00m.

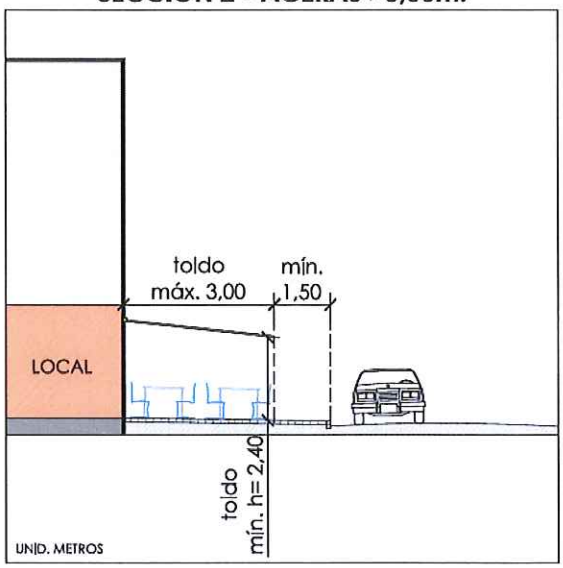

C) Aceras menores de 3,00 m: No se autoriza la instalación de mesas y sillas.

El Ayuntamiento encargará a los Servicios Técnicos Municipales el estudio y elaboración de los Proyectos necesarios para facilitar donde sea posible la ampliación de aceras en los términos establecidos en la presente ordenanza, en terrazas que fueron autorizadas temporalmente en plazas de aparcamiento. Así mismo podrán estudiarse en un futuro las solicitudes correspondientes a establecimientos con Licencia de actividad en vigor existentes con anterioridad al 21 de mayo de 2012, que demanden terrazas en aceras menores de 3,00 m. Para establecimientos autorizados después de esa fecha no se considerará la posibilidad de ampliación de aceras, a menos que otras circunstancias urbanísticas así lo aconsejaran.

D) Zona acotada en Jardín Público:

No podrá estar próxima a un área de juegos infantiles sin delimitar.
Los Servicios Técnicos deberán establecer los límites en cada caso particular.
Se permitirán Toldos anclados a fachada con un ancho máximo de 3.00 m. siempre que se garantice la libre circulación de personas por el jardín. Excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de toldos de otras características y dimensiones, previo Informe de los Servicios Técnicos.

E) Zonas públicas de soportales y/o retranqueos de edificación en planta baja:

El área no podrá superar en longitud los límites del establecimiento. Se deberá dejar un espacio libre para circulación de personas de al menos 1.20 m. entre la fachada y la alineación de las mesas.
No están permitidos los paravientos ni otros elementos de cierre que dificulten la libre circulación de personas por los soportales.

ANEXO II. DISEÑO DE ELEMENTOS AUTORIZABLES EN TERRAZAS

MAMPARAS

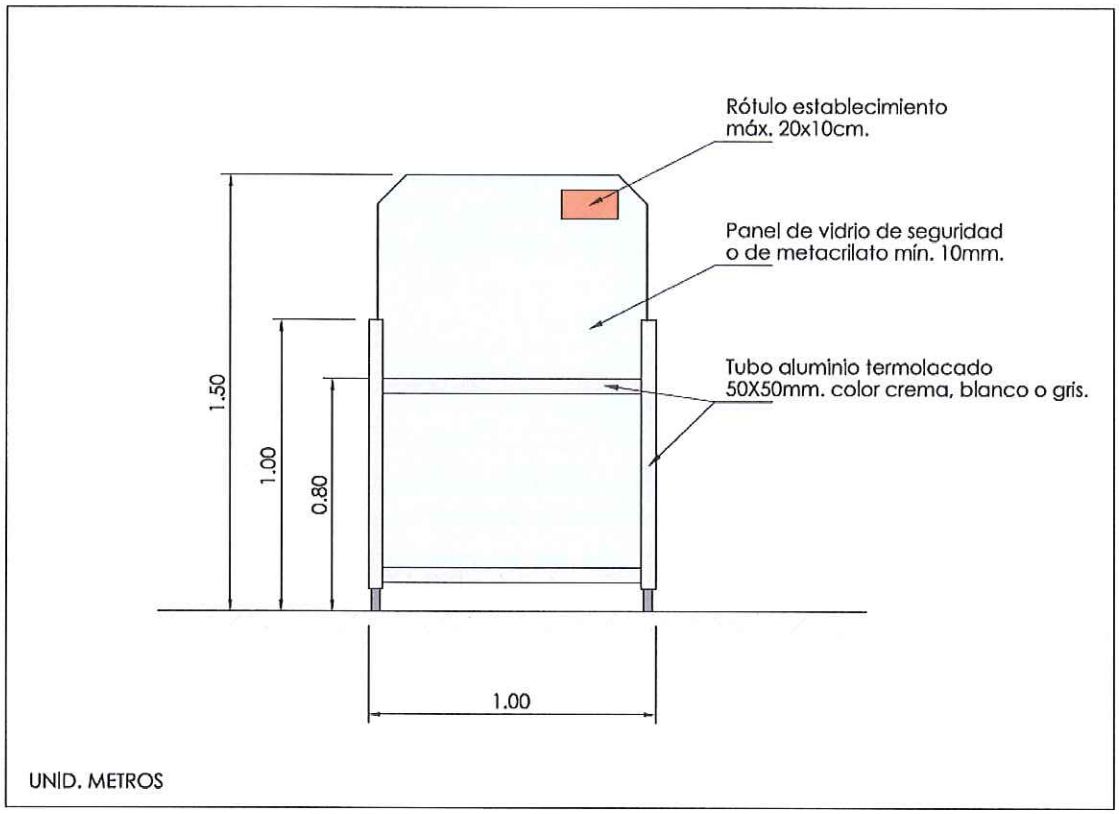

Las mamparas deberán ser retiradas fuera del horario de funcionamiento de la terraza.

BARANDILLAS DE PROTECCION PARA ACERAS

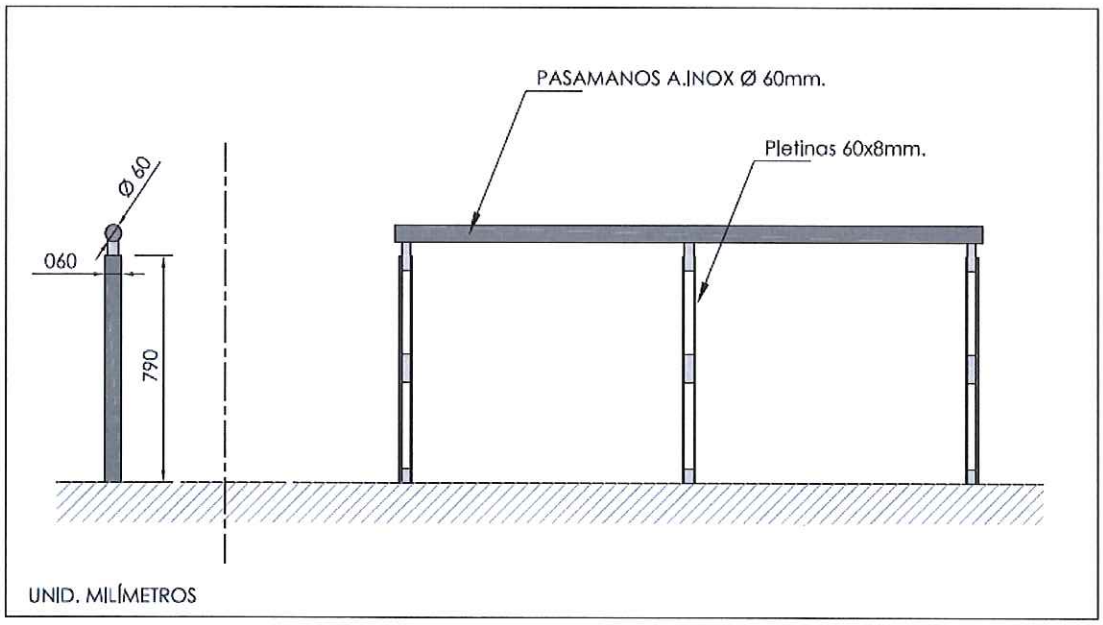

La colocación de esta barandilla en aceras requerirá autorización previa.

ANEXO III. NUMERO MAXIMO DE MESAS POR ZONA Y TERRAZA

ZONA ESPECÍFICA	GRADO DE OCUPACIÓN	Nº MAX. DE MESAS ADMISIBLES EN LA ZONA	Nº MÁX. DE MESAS POR TERRAZA ADYACENTE	Nº MÁX. DE MESAS POR TERRAZA NO ADYACENTE
Zona 1 Calle Fuente del Ral	Media	42	8	10
	Alta	50	10	10
Zona 2 Jardín de San Cristóbal	Media	30	8	10
	Alta	40	8	10
Zona 3 Plaza Constitución	Media	30	8	10
	Alta	40	10	10
Zona 4 Plaza de las Américas	Media	30	10	10
	Alta	40	8	10
Zona 5 Calle La Feria Jardín Los Patos	Media	42	6	8
	Alta	48	8	10
Zona 6 Calle San Lázaro	Media	16	6	8
	Alta	20	8	10

- El grado de ocupación medio se refiere a los días del año normales sin considerar fechas específicas coincidentes con eventos especiales o periodos de fiestas.

- El grado de ocupación alto se refiere a los días del año coincidentes con eventos especiales o periodos de fiestas.

- El número de meses admisible determina la capacidad máxima de la zona en cuanto al número de mesas a colocar para no superar los niveles de ruido establecidos como molestos.

- Dos terrazas se consideran adyacentes cuando la distancia de separación entre ellas es inferior a 15 m. y sus efectos en cuanto a generación de molestias por ruido pueden sumarse.

- El número de mesas máximo por terraza estará condicionado, además de lo indicado en esta tabla, por la disponibilidad de espacio asignado, pudiendo ser menor del indicado.

FDO.: Juan Martínez Pérez
Ingeniero Técnico Municipal

ANEXO IV. ZONAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN CON TERRAZAS EN JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Se estudian en este anexo de forma integral los jardines y espacios libres públicos con posibilidades de alojar más de una terraza, estableciendo las dimensiones necesarias para que dichas terrazas aporten interés al espacio público sin limitar otros usos o distorsionar el paisaje urbano.

El número máximo de mesas y sillas que se podrán admitir en cada una de las zonas es el establecido en el Anexo III.

LAS ZONAS GRAFIADAS SON SUSCEPTIBLES DE OCUPAR CON TERRAZAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA ORDENANZA VIGENTE (LONGITUD DE FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO, NÚMERO DE MESAS Y SILLAS ASIGNADAS, ETC.) NO CORRESPONDEN A UN ESTABLECIMIENTO EN PARTICULAR Y SERÁN OBJETO DE INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

- NO SE ADMITEN TOLDOS QUE NO SEAN ANCLADOS A FACHADA CON LAS MEDIDAS Y COLOR ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA.
- SE ADMITEN SOMBRILLAS.
- FUERA DE LAS ZONAS GRAFIADAS NO PODRÁ INSTALARSE NINGÚN ELEMENTO DE LA TERRAZA.

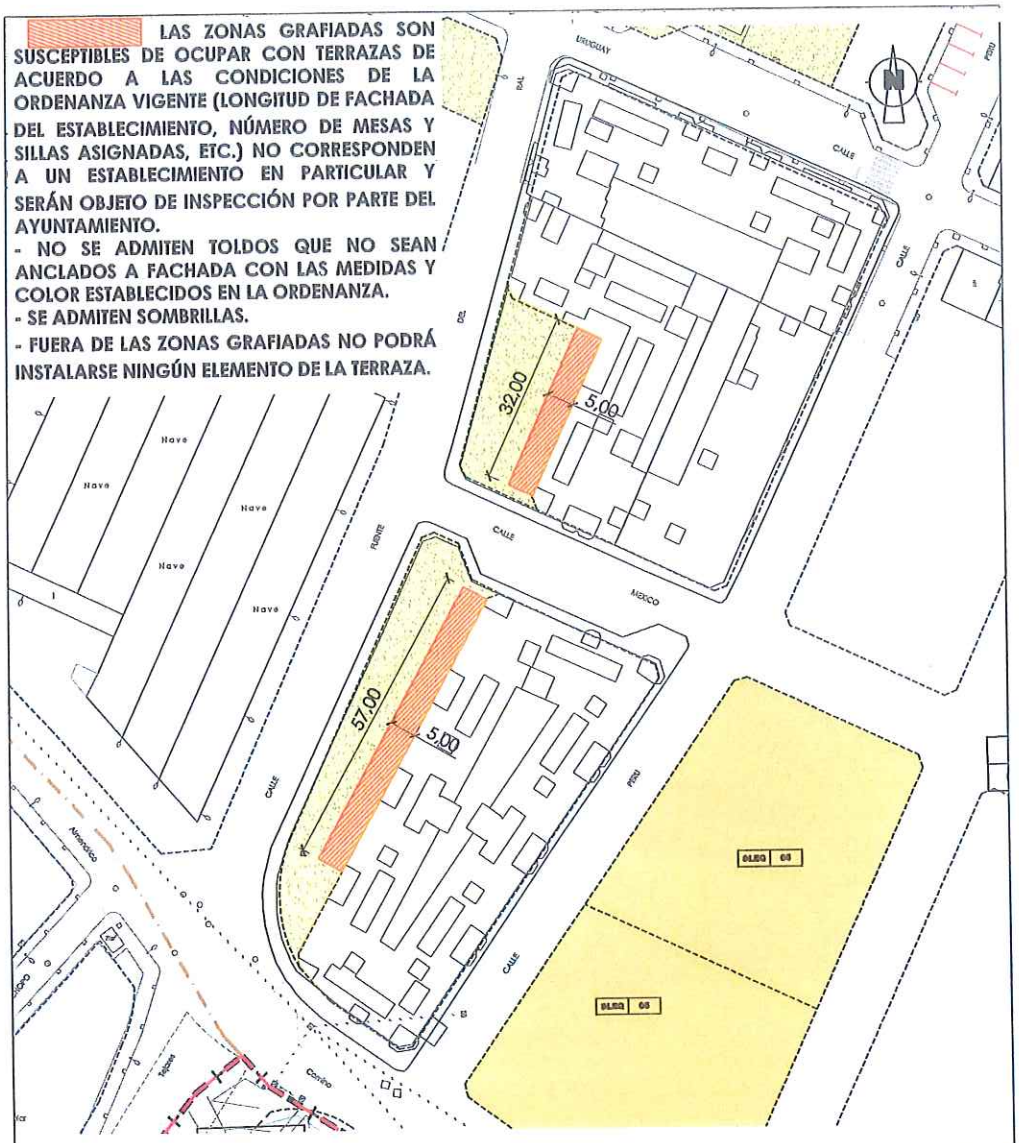

ANEXO IV. ZONAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN CON TERRAZAS EN JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS

SITUACION: CALLE FUENTE DEL RAL. ALHAMA DE MURCIA.		LA ARQUITECTA MUNICIPAL	NUMERO: 01
PLANO: EMPLAZAMIENTO DE ZONA 1.	FECHA: JUNIO 2018	Sonia A. Bedetti Serra	ESCALA: 1:1.000

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA
OFICINA TECNICA MUNICIPAL

ANEXO IV. ZONAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN CON TERRAZAS EN JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS

SITUACION: JARDÍN DE SAN CRISTÓBAL. ALHAMA DE MURCIA.		LA ARQUITECTA MUNICIPAL	NUMERO: 02
PLANO: EMPLAZAMIENTO DE ZONA 2.	FECHA: JUNIO 2018	Sonia A. Bedetti Serra	ESCALA: 1:500

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA
OFICINA TECNICA MUNICIPAL

LAS ZONAS GRAFIADAS SON SUSCEPTIBLES DE OCUPAR CON TERRAZAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA ORDENANZA VIGENTE (LONGITUD DE FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO, NÚMERO DE MESAS Y SILLAS ASIGNADAS, ETC.) NO CORRESPONDEN A UN ESTABLECIMIENTO EN PARTICULAR Y SERÁN OBJETO DE INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

- SE ADMITE LA INSTALACIÓN DE PARAVIENTOS EN LOS SOPORTALES EN UN MÁXIMO DEL 50% DEL PERÍMETRO DE CADA FACHADA DEL LOCAL.
- SE ADMITEN SOMBRILLAS FUERA DE LOS SOPORTALES.
- SE DEBERÁN MANTENER ANCHOS MÍNIMOS SEÑALADOS LIBRES DE MESAS Y SILLAS PARA CIRCULACIONES PEATONALES.
- FUERA DE LAS ZONAS GRAFIADAS NO PODRÁ INSTALARSE NINGÚN ELEMENTO DE LA TERRAZA.

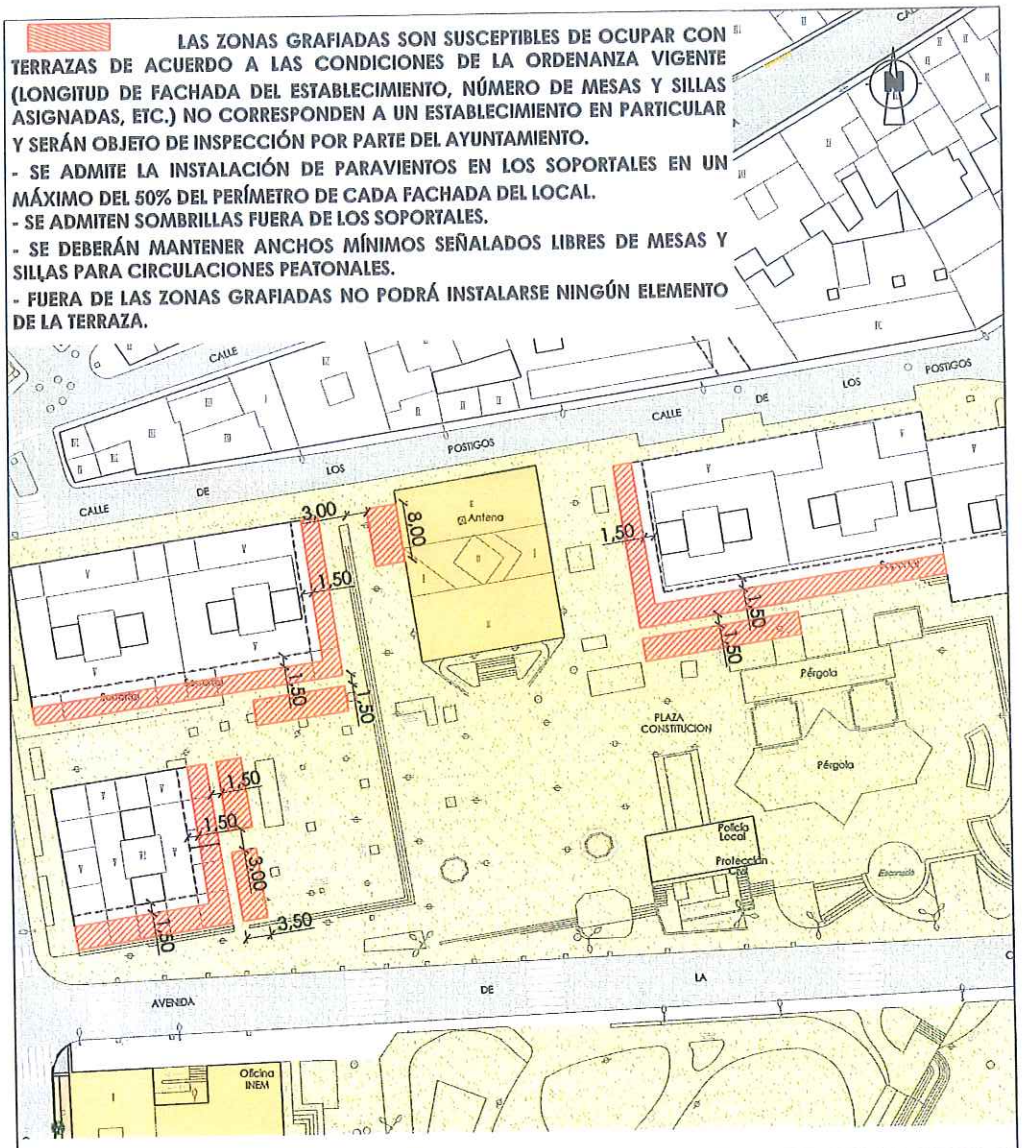

ANEXO IV. ZONAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN CON TERRAZAS EN JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS

SITUACION: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN. ALHAMA DE MURCIA.		LA ARQUITECTA MUNICIPAL	NUMERO: 03
PLANO: EMPLAZAMIENTO DE ZONA 3.	FECHA: JUNIO 2018	Sonia A. Bedetti Serra	ESCALA: 1:750

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA
OFICINA TECNICA MUNICIPAL

LAS ZONAS GRAFIADAS SON SUSCEPTIBLES DE OCUPAR CON TERRAZAS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA ORDENANZA VIGENTE (LONGITUD DE FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO, NÚMERO DE TERRAZAS ASIGNADAS, ETC.) NO CORRESPONDEN A UN ESTABLECIMIENTO EN PARTICULAR Y SERÁN OBJETO DE INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

- NO SE ADMITEN TERRAZAS EN LOS SOPORTALES EXCEPTO EN ZONAS GRAFIADAS.
- SE ADMITEN SOMBRILLAS Y UN TOLDO AUTÓNOMO MÓVIL DE 6 M. DE LONGITUD POR TERRAZA (QUE NO SOBRESALGA DEL ÁREA RAYADA).
- NO SE ADMITEN PARAVIENTOS.
- FUERA DE LAS ZONAS GRAFIADAS NO PODRÁ INSTALARSE NINGÚN ELEMENTO DE LA TERRAZA.

ANEXO IV. ZONAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN CON TERRAZAS EN JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS

SITUACION: PLAZA DE LAS AMÉRICAS. ALHAMA DE MURCIA.		LA ARQUITECTA MUNICIPAL	NUMERO: 04
PLANO: EMPLAZAMIENTO DE ZONA 4.	FECHA: JUNIO 2018	Sonia A. Bedetti Serra	ESCALA: 1:500

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA
OFICINA TECNICA MUNICIPAL

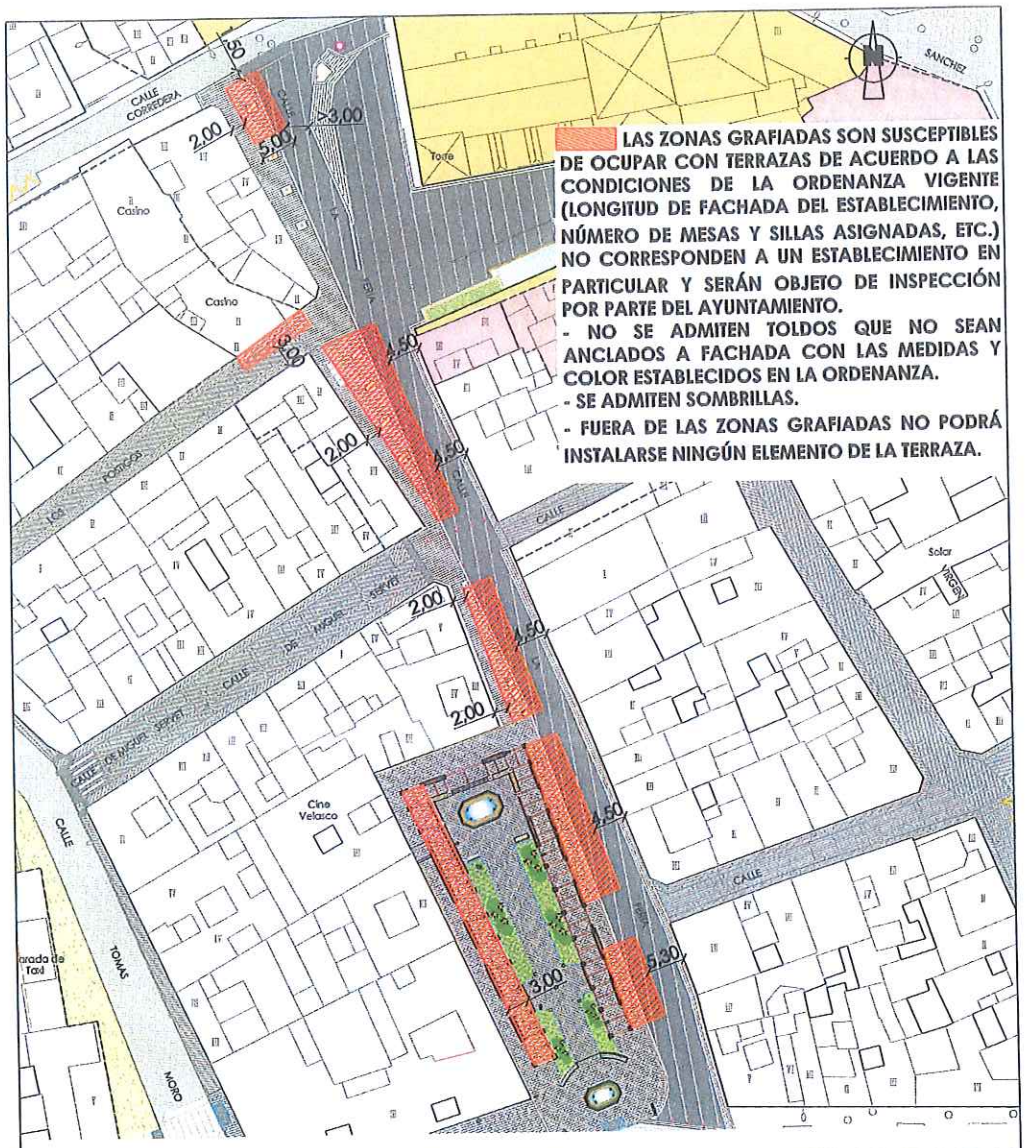

ANEXO IV. ZONAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN CON TERRAZAS EN JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS

SITUACION: CALLE DE LA FERIA Y JARDÍN DE LOS PATOS. ALHAMA DE MURCIA.		LA ARQUITECTA MUNICIPAL	NUMERO: 05
PLANO: EMPLAZAMIENTO DE ZONA 5.	FECHA: JUNIO 2018	Sonia A. Bedetti Serra	ESCALA: 1:750

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA
OFICINA TECNICA MUNICIPAL

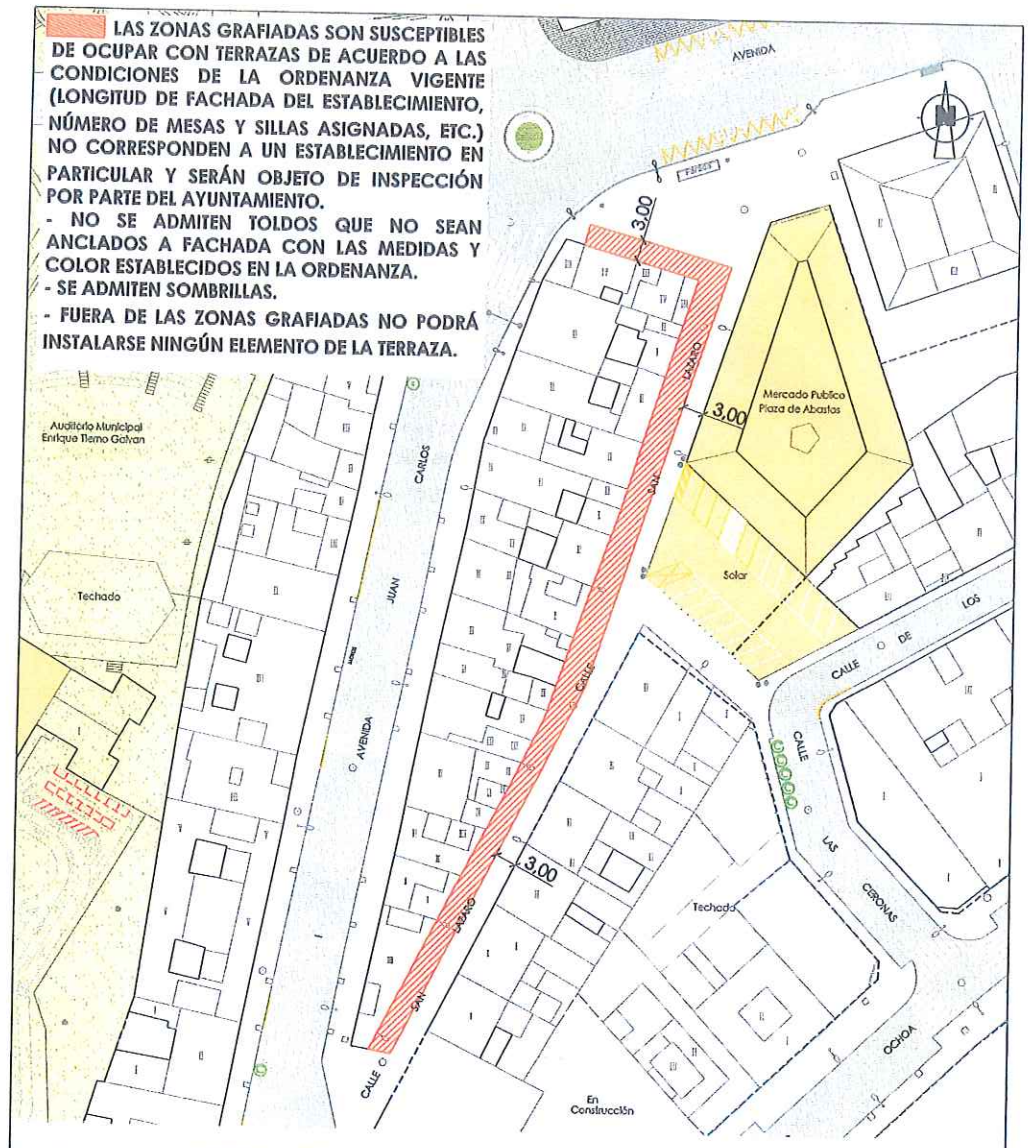

ANEXO IV. ZONAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN CON TERRAZAS EN JARDINES Y ESPACIOS PÚBLICOS

SITUACION: CALLE SAN LÁZARO. ALHAMA DE MURCIA.		LA ARQUITECTA MUNICIPAL	NUMERO: 06
PLANO: EMPLAZAMIENTO DE ZONA 6.	FECHA: JUNIO 2018	Sonia A. Bedetti Serra	ESCALA: 1:1.000

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

OFICINA TECNICA MUNICIPAL

ANEXO V. MODELO DE ACTA DE INSPECCION

AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia

Número de Acta _____ Número de Expediente _____
Fecha: _____/_____/20_____ Hora: _____: _____

ACTA DE INSPECCIÓN DE TERRAZAS

Datos del comercio:
Nombre comercial de la terraza o del establecimiento: _____
Dirección: _____
Clasificación del establecimiento (según cartel identificativo): _____Código identificativo del local: _____
Tipo de terraza: ☐ Terraza permanente ☐ Terraza de temporada (☐ Anual ☐ Estacional)
Persona ante la que se actúa:
D./Dª. _____ con DNI/NIE/ _____,
nacido/a el día _____/_____/_____ con domicilio en_____,
localidad _____, provincia de _____, C.P.: _____, hijo/a de
_____ y _____, teléfono/s (fijo)_____, (móvil) _____.
Relación con la actividad (señale una opción): ☐Titular ☐Gerente ☐Empleado ☐Otros: _____
Titular del establecimiento:
D./Dª. _____ con DNI/NIE/ _____,
nacido/a el día _____/_____/_____ con domicilio en_____,
localidad _____, provincia de _____, C.P.: _____, hijo/a de
_____ y _____, teléfono/s (fijo)_____, (móvil) _____.
Hechos denunciados:
☐ Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
☐ Instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor del autorizado (nº. y tipo):
Mesas: _____, Sillas: _____, Sombrillas: _____, Toldos: _____, Otros: _____.
☐ Ocupar más superficie de la autorizada. Indique el porcentaje de reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal:
superficie autorizada: _____metros superficie ocupada: _____metros.
☐ Causar molestias a los vecinos. En caso de ruido indique: Nº Certificado sonómetro: **17CAC16003F02,** marca: **CESVA**
modelo: **SC-20C,** nº de serie: **T230591,** (medición en LAeq-5s) _____ dBa, nivel de fondo: _____ dBa
☐ Carecer del seguro obligatorio.
☐ Utilizar instrumentos, equipos musicales u otras instalaciones no autorizados, o utilizarlos fuera del horario autorizado.
☐ Incumplimiento del horario establecido. Ha sobrepasado en _____ minutos el horario de cierre.
☐ No presentar licencia y/o plano de detalle.
☐ Emplazamiento en lugar distinto al autorizado.
☐ No retirar o recoger y apilar mobiliario.
☐ Celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados.
☐ Falta de consideración a los funcionarios actuantes, negativa u obstaculización de la labor inspectora.
☐ Otras infracciones: _____
Observaciones:
_____
_____

Personados los funcionarios actuantes que suscriben en la actividad señalada, se levanta la presente acta, con objeto de reflejar los hechos que se han descrito, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Y para que así conste se firma en el lugar, día y hora indicados.

Agentes: La persona interesada

Nº. 08-_____ Nº. 08-_____

Los datos contenidos en este documento serán tratados informáticamente en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el órgano competente para la incoación o resolución del procedimiento originado por el presente documento. Normativa De Aplicación: Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia. BORM nº.92 sábado, 21 de abril de 2012. Ley 4/2009, de 14 de mayo. (redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero)

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN